

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.

Calle 3 No 5-12 Esquina - Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: SUCESION No. 2023-00043
Causante: RUDECINDO CASTILLO RODRIGUEZ

Conforme a lo reglado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación personal de esta providencia, la parte interesada subsane los siguientes defectos, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

1- Se **acompañe en debida forma** los **anexos** ordenados por el **artículo 489 del Código General del Proceso**, específicamente el contemplado en el **numeral 6º** relativo al **avaluó** de los **bienes relictos** inventariados efectuado conforme a lo dispuesto en el **artículo 444** del citado estatuto, que establece que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avaluó catastral de los predios incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporta considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avaluó catastral **deberá presentarse un dictamen** obtenido en la **forma indicada en el numeral primero de la norma en comento**, así mismo deberá allegarse los títulos de los bienes inmuebles inventariados.

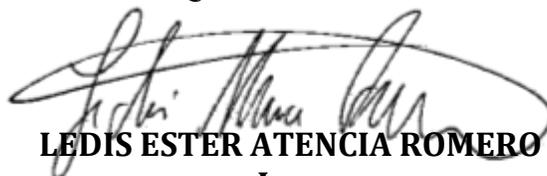
2-Ahora bien, como quiera que se indica que el causante procreo varios hijos, indíquese, su estado civil, es decir, si fue casado, o vivió en unión libre, en caso positivo, indicar datos de la conyugue o compañera permanente, aclarando si existió sociedad conyugal o sociedad patrimonial, según en caso, indicar si esta fue liquidada, siendo procedente liquidarla dentro del presente tramite, en el inventario se deberá relacionar los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo ordenado en el numeral primero del artículo 501 del CGP, en lo pertinente, especificando sobre que conyugue recae la titularidad del bien, si los bienes son propios o se adquirieron dentro de la sociedad conyugal o unión marital de hecho según el caso.

3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales (Art. 82 C.G.P.), téngase en cuenta que no se indicó dirección electrónica ni abonado celular de los herederos conocidos, ni del demandante, en el evento de desconocer estos datos, debe afirmarlo bajo juramento.

4-Atendiendo la petición de prueba de oficio, encaminada a que el Juzgado oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de obtener los certificados de defunción de Eudoro Rodríguez, Laureano Rodríguez , Clara Rodríguez, Leónides Rodríguez, Águeda Rodríguez y Crisanta Rodríguez, en calidad de hijos legítimos, ha de indicarse que por mandato expreso del artículo 85 del Código General del Proceso, el despacho debe abstenerse de librar los oficios requeridos, hasta tanto se acredite por la parte actora, que intentó obtener la información directamente por medio de derecho de petición.

5- Finalmente indíquese de que proceso y despacho, se requiere la prueba trasladada documental de registros civiles de nacimiento de los señores, María Eduvina Castillo Rodríguez, José Migue Castillo Rodríguez, Aura María Castillo Rodríguez, Libardo Castillo Rodríguez, Luz Marina Castillo Rodríguez, Oscar Castillo Rodríguez, José Vicente Castillo Rodríguez , Isaac Castillo Rodríguez, Rodolfo Castillo Rodríguez, Carmen Castillo Rodríguez , José Miguel Castillo Rodríguez y Crisanta Castillo Rodríguez.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.**

19

Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado
el día **26/abril/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8190a45f98613b68a53b8bcb590972808a35af4459f1b81abdec8fdc2869986**

Documento generado en 25/04/2023 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>